



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE MANIZALES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MANIZALES

REFERENCIA APLICACIÓN DE LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES)

ASUNTO LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTIAS ELECTORALES)

FECHA Manizales, 27 de enero de 2014.

DIRECTRIZ NRO. 01 de 2014

Resumen

El propósito de la Ley 996 de 2005 es garantizar la igualdad de condiciones en la contienda electoral y el estricto cumplimiento de las medidas establecidas para gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas, cuatro meses antes de los comicios. La prohibición de que trata el artículo 33 de la Ley de Garantías está referida exclusivamente a la contratación directa. Por lo anterior, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección están permitidos.

La prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tendrán lugar el domingo 25 de mayo de 2014 opera a partir del 25 de enero de 2014 y hasta la elección del Presidente de la República, para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Es importante tener en cuenta que los contratos

o convenios interadministrativos son una forma de contratación directa.

La Sección de Contratación de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) el pasado 25 de enero de 2014, informa las implicaciones de dicha norma en la aplicación de la Resolución 1952 de 2008 modificada por la resolución 872 de 2013 “*Por la cual se adopta el manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia*” recordando las siguientes las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública a partir de:

Marco Legal.

Para la correcta aplicación de la Ley de 996 de 2005 frente al manual de Convenios y Contratos, ha de establecerse el fundamento legal vigente.

Artículos 2, 33 y parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

ARTÍCULO 2o. CAMPAÑA PRESIDENCIAL. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Se entiende por campaña presidencial el conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos.

La campaña presidencial tendrá una duración de cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el término establecido para la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso.

ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido: (...)

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y

concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Marco Jurisprudencial y Doctrinario

Sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional.

Una ley de garantías electorales es, en síntesis, una guía para el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa. Un estatuto diseñado para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para a los electores. Una ley de garantías busca afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales, e intenta garantizar el acceso igualitario a los canales de comunicación de los candidatos. Igualmente, una ley de garantías debe permitir que, en el debate democrático, sean las ideas y las propuestas las que definan el ascenso al poder, y no el músculo económico de los que se lo disputan. En suma, una ley de garantías debe hacer que quienes se presenten a las elecciones en calidad de candidatos, así como quienes acudan a ellas en calidad de electores, aprovechen en igualdad de condiciones los recursos ofrecidos por el Estado para la realización de la democracia, de manera que la voluntad popular se exprese sin obstrucciones de ningún tipo y la decisión del pueblo se vea reflejada en la persona elegida para ocupar el cargo de autoridad que se disputa.

Concepto 1720 del 17 de febrero de 2006 del Consejo de Estado, reiterado en el Concepto 066 del 10 de junio de 2010.

La interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley—incluido el de Presidente de la República - ; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del párrafo del artículo 38. En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 38.

El hecho de que los artículos 32 y 33 de la ley 996 de 2.005 contengan prohibiciones y restricciones aplicables, las primeras en la Rama Ejecutiva; las segundas a todos los entes del Estado, específicamente para el periodo que precede las elecciones presidenciales, mientras que el párrafo del artículo 38 *ibídem*, abarca un periodo preelectoral más genérico, con prohibiciones aplicables sólo a autoridades territoriales, hace que en sana hermenéutica no sea posible hacer extensivas las excepciones que el artículo 33 consagra para las prohibiciones y restricciones de los artículos 32 y 33, a las prohibiciones del artículo 38 párrafo, pues no sólo se refiere a dos postulados de conducta diferentes, sino que se trata de normas de carácter negativo cuya interpretación es restrictiva; y además no puede olvidarse que el legislador en el artículo 32 de la ley

en comento, expresamente extendió la excepción a las restricciones contenidas en el artículo 33, únicamente para los casos de prohibición enunciados por dicho artículo 32.

Para determinar el alcance general del artículo 33 antes transcrito, debe esclarecerse el sentido de dos locuciones legales, a saber: todos los entes del Estado y contratación directa. La primera de ellas hace referencia a los sujetos o destinatarios de la prohibición, que son organismos o entidades autorizados por la ley para suscribir contratos, y en consecuencia, comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin que resulten relevantes su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Dada la finalidad de la ley 996 de 2005, es claro que esta locución debe ser entendida dentro de su propio contexto, que consiste en evitar que mediante la contratación directa, cualquier ente público pudiera romper el equilibrio entre los partidos y los candidatos a elecciones. La segunda expresión contiene el elemento objetivo, constituido por la contratación directa en cuanto cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993 -, o uno especial en razón del objeto el contrato o del órgano que contrata. Para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado "contratación directa" es sinónimo de cualquier sistema diferente de la licitación pública, y no del procedimiento especial regulado por la ley 80 de 1993. Por tanto, las entidades públicas pueden seguir contratando previa la licitación pública, salvo las excepciones de la misma ley 996 de 2005.

El artículo 33 que se comenta contiene una prohibición temporal de 4 meses a la contratación directa durante la campaña presidencial, lapso extendido a seis meses para el Presidente o el Vicepresidente en virtud de la sentencia de la Corte Constitucional. Esta restricción exige de los órganos y entidades con capacidad contractual la responsabilidad de planificar con suficiente antelación, la gestión contractual en los períodos anteriores a la elección presidencial, para que la prestación de los servicios, el cumplimiento de funciones públicas y el ejercicio de competencias que se llevan a cabo mediante esta forma de actividad administrativa bilateral, no se vea afectada por la restricción impuesta por la ley estatutaria. Esta prohibición temporal tiene algunas excepciones, una de las cuales es parcialmente objeto de este concepto, de la que se ocupa enseguida.

El artículo 33 de la Ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa por parte de gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido.

El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cobija a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

De acuerdo con el calendario electoral, la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 25 de mayo de 2014. En consecuencia, el período de campaña presidencial inicia el 25 de enero de 2014 y a partir de esa fecha opera la prohibición para la contratación directa establecida en el artículo 33 de la Ley de Garantías.

A partir de los estos desarrollos legales y jurisprudenciales, la Sección de Contratación de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales se permite informar los pasos que deben tenerse en cuenta para adelantar cualquier proceso contractual, de la siguiente forma:

1. PERIODO DE APLICACIÓN

De conformidad con el Artículo 33 de la Ley 996/05, la restricción opera desde el 25 de enero hasta el 25 de mayo de 2014, o hasta el 9 de junio de 2014 si hay lugar a segunda vuelta en las elecciones presidenciales.

2. RESTRICCIONES COMO CONTRATANTE

La prohibición de que trata el Artículo 33 de la Ley 996/05 está referida exclusivamente a la Contratación Directa. Por lo anterior, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección están permitidos.

En el presente caso, la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de contratante, no podrá hacer uso de la Invitación Directa Escrita a un sólo oferente, ni de las invitaciones verbales para las órdenes contractuales; así mismo durante el mencionado periodo se restringe la selección directa.

3. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES

En razón, a lo anterior para adelantar cualquier tipo de proceso contractual se deberán adelantar los pasos que a continuación se relacionan:

3.1. La dependencia o proyecto respectivo deberá identificar la modalidad de contratación que deberá utilizar dependiendo el bien o servicio a adquirir, esto es, si se trata de una orden mínima, menor, superior o contrato, así como la cuantía estimada. Lo anterior, a efectos de establecer si se requiere estudio previo, estudio de mercado, autorización, consulta o directriz.

3.2. Con lo anterior, la dependencia o proyecto respectivo deberá realizar la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

3.3. Una vez agotados los pasos anteriores, la dependencia o proyecto competente deberá elaborar la invitación utilizando el formato respectivo (Anexo 1. Modelo Invitación), la cual deberá contener la información que a continuación se relaciona. En todo caso, se debe tener en cuenta que la invitación será revisada y aprobada por la Sección de Contratación de manera previa a la etapa de publicación por parte de la dependencia solicitante:

- Fecha y consecutivo de la invitación
- Perfil/ objeto social requerido del oferente
- Objeto general a contratar
- Especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios requeridos

- obligaciones específicas del oferente
- plazo de ejecución o de entrega
- Valor de la disponibilidad presupuestal (\$):
- Documentos mínimos a presentar por el oferente (Según aplique en cada caso, podrán requerirse documentos adicionales a los mínimos exigidos, de acuerdo a la naturaleza de la contratación requerida)
- Oferta escrita, que contenga como mínimo:
 - a. Fecha de elaboración
 - b. Nombre o Razón Social, dirección, teléfono y correo-e
 - c. Plazo de ejecución o de entrega
 - d. Forma de pago
 - e. Valor unitario de los bienes y/o servicios antes de IVA, sin centavos
 - f. Valor unitario del IVA, sin centavos (Opcional, si aplica)
 - g. Vr. Total de la oferta, sin centavos (antes y después de IVA)
 - h. Descripción clara y detallada de los bienes y/o servicios, que incluya: especificaciones, entregables, entre otros
 - i. Validez de la oferta
 - j. Descuentos otorgados y/o garantías comerciales (si aplican)
 - k. Cronograma (Anexo 2. Modelo Cronograma)
- Adicionalmente, las personas naturales deberán presentar con propuesta:
 - a. Fotocopia cedula ciudadanía del oferente.
 - b. Certificado de inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, con expedición inferior a 90 días contados a partir de la presentación de la oferta (Para persona natural con establecimiento de comercio).
 - c. Copia del certificado del registro único tributario (RUT), expedido por la DIAN, con los datos actualizados.

- d. Copia del Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda con los datos actualizados.
- e. Formato Carta de Presentación de Oferta (Obligatorio para contrataciones superiores a 160 SMLMV).
- Adicionalmente, las personas jurídicas deberán presentar con propuesta:
 - a. Certificado de existencia y representación legal, de la Cámara de Comercio, con expedición inferior a 90 días contados a partir de la presentación de la oferta.
 - b. Certificado expedido por el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o en caso contrario por el representante legal, en el que conste que se encuentra al día en los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con expedición inferior a 30 días, contados a partir de la presentación de la oferta.
 - c. Formato Carta de Presentación de Oferta (Obligatorio para contrataciones superiores a 160 SMLMV).
 - d. Copia del certificado del registro único tributario (RUT), expedido por la DIAN, con los datos actualizados.
 - e. Copia del Registro de información Tributaria (RIT) expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda con los datos actualizados.
 - f. Formato Único de Hoja de Vida, con los documentos que soporten la información relacionada (Obligatorio para prestación de servicios).
- Lugar de presentación de la oferta
- Plazo para presentación de la oferta hasta el
- Criterios de evaluación

Nota: La dependencia o área solicitante podrá solicitar la constitución de Garantía de Seriedad de la oferta.

Los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** establecidos en la invitación deben atender los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política de Colombia, a saber: principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente deberán observarse las siguientes condiciones:

- En la invitación deben incluirse unos parámetros de habilitación precisos.
- Debe establecerse claramente en la invitación los aspectos que otorgan puntaje a las propuestas que se reciban, de tal manera que los proponentes los conozcan de manera anticipada.
- Bajo ninguna circunstancia se deberán colocar aspectos técnicos y requisitos del producto o servicio como elementos que otorguen puntaje; estos aspectos técnicos son requisitos habilitantes.
- La invitación debe tener claras las especificaciones técnicas y requisitos de los servicios o bienes a contratar, o bien, deben ir en un anexo que se mencione en la invitación.
- En la invitación debe estar descrita de manera clara la fecha, hora, lugar y responsable de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales para la recepción de las propuestas.

4. PUBLICACIÓN:

La invitación y sus anexos deberá ser publicada en la página web de la Universidad por un espacio mínimo de siete (7) días calendario, para lo cual la dependencia o proyecto que requiera adelantar la contratación deberá atender lo siguiente:

a. Enviar la solicitud al correo electrónico: **garantias@unal.edu.co**, en ella se debe indicar:

Asunto: Solicitud Invitación No. XX

Contenido: Indicar el objeto general a contratar de la invitación y adjuntar el archivo en formato PDF para su publicación. Los siete (7) días se contarán desde el momento de recepción del correo de publicación hasta el momento de recepción de la propuesta.

Desde el correo **garantias@unal.edu.co** se enviará una respuesta con la fecha y hora de publicación el cual servirá como soporte de la publicación.

4.1 Informe de Evaluación y observaciones al mismo:

La invitación estará publicada en la página web. La dependencia o proyecto que efectúe la invitación deberá recibir la (s) propuesta(s) en el día, hora y lugar indicado en la invitación (Anexo 3. Acta Recepción de Propuestas). Así mismo, deberá hacer la verificación de los requisitos habilitantes solicitados y la

evaluación de las propuestas presentadas, según el formato dispuesto para tal fin por parte de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (Anexo 4. Modelo Informe de Evaluación).

El informe de evaluación preliminar será publicado en la página web de la Universidad por parte de la dependencia o proyecto y deberá otorgarse un período de dos (02) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones respectivas sobre el referido informe de evaluación. Una vez consolidada la información se deberá realizar la publicación del informe de evaluación definitivo y se procederá a realizar la adjudicación respectiva. (Anexo 5. Presentación Procedimiento Invitación)

4.2 Solicitud de orden contractual o contrato:

Una vez seleccionado el oferente por la dependencia o proyecto, se deberá realizar la respectiva solicitud de orden contractual o contrato a través del flujo de trabajo, momento en el cual iniciará el proceso de contratación con la persona natural o jurídica seleccionada.

Del anterior, proceso de selección se exceptúan las contrataciones con las empresas actualmente seleccionadas por medio de Negociación Global de Precios.

5. PRÓRROGAS, ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES Y CESIONES DE CONTRATOS Y ÓRDENES CONTRACTUALES

Serán permitidas las prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones de contratos y órdenes contractuales suscritas antes del 25 de enero de 2014, siempre que estén debidamente justificadas en razones de orden técnico, por parte del interventor o supervisor, y cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen los acuerdos de voluntades de la Universidad. **La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.**

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA QUINTERO MUÑOZ
Jefe Sección de Contratación